

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

| | |
|--|----|
| - Cantón Isabela: De tasas por la prestación de servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación | 2 |
| - Cantón Isabela: Que reforma a la Ordenanza municipal que regula el servicio público y funcionamiento del sistema de agua potable y su estructura tarifaria | 25 |
| 009-2025 Cantón Riobamba: Reformatoria a la Ordenanza No. 022-2015 que regula la administración y funcionamiento de los centros comerciales populares, mercados, plazas y ferias municipales | 30 |
| 010-2025 Cantón Riobamba: Reformatoria a la Ordenanza No. 014-2023 de organización y funcionamiento del Concejo Municipal | 34 |

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

| | |
|--|----|
| 01-2024-PDYOT Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Nuevo Paraíso - Cantón Francisco de Orellana: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 | 38 |
| 015-GADPRSC-CO-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal - Cantón Paute: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial | 43 |



**ORDENANZA DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN
TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ISABELA**

CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República de Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al art. 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, al tenor de los artículos 264 numeral 5, de la Constitución de la República y 55 letra e) y 186 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que**, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que**, conforme lo dispone el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, en la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- Que**, tal como se expresa en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Tránsito, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;
- Que**, el artículo 7 del COOTAD faculta a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir;
- Que**, el artículo 1 de la resolución 006-2012-CNC, emitida por el Consejo Nacional de Competencia, resolvió "Transferir la competencia para planificar y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente en los términos previstos en la presente resolución";
- Que**, el artículo 21 de la resolución 006-2012-CNC, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, determina que además de las facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión b), los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.
2. Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.
3. Realizar el proceso integro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias, las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
4. Recaudar los valores correspondientes.
5. Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial; a los derechos por el otorgamiento de matrículas, así como los relativos a sus multas asociadas impuestos.
6. Entregar el permiso anual de circulación; y
7. Verificar la documentación de motor y chasis contra el físico;

Que, el Consejo Nacional de Competencias en el artículo 1 de la resolución 003-CNC-2015 resolvió "revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006-CNC-2012..." correspondiéndole al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela el modelo de gestión tipo c;

Que, mediante Resolución No. 025-DIR-2023-ANT, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó el Cuadro Tarifario de Servicios para el año 2024, el mismo que fija los valores referenciales para trámites relacionados con títulos habilitantes, revisión técnica vehicular, matriculación, entre otros;

En el ejercicio de la facultad normativa prevista en los arts. 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA

Título I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objetivo. - La presente ordenanza regulará y aplicará las tasas por la prestación de los servicios públicos de revisión técnico vehicular, matriculación y títulos habilitantes en el Cantón Isabela.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de alto estándares de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones de gases, la implementación

de tecnología de punta y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes, la presente Ordenanza es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre, públicas o privadas, matriculadas o que circulen habitualmente en las vías terrestres del Cantón Isabela.

Art. 3.- Organismo Responsable. - La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (**UTTTSV-I**), quién ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley.

La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Isabela (UTTTSV-I) integrará sus procesos administrativos, técnicos y de recaudación con la **Plataforma AXIS 4.0** aprobada mediante Resolución N.º 025-DIR-2023-ANT. Toda transacción (revisión vehicular, matriculación, títulos habilitantes y sanciones) deberá generarse, firmarse electrónicamente y remitirse en tiempo real a dicho sistema, garantizando interoperabilidad, firma digital y trazabilidad de la información.

Título II

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Capítulo I

CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 4.- Conceptos básicos. - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

Adhesivos de Revisión Técnica Vehicular. - Es el Permiso de Circulación de un vehículo y certifica que el mismo ha aprobado el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

Certificado de Revisión Técnica Vehicular. - Es el documento que establece el resultado de una revisión técnica vehicular es decir si fue aprobada, condicional o rechazada.

Certificado de Exento de Revisión Técnica Vehicular. - Es el documento que establece que un vehículo no necesita realizar una revisión técnica vehicular en un período de matriculación.

Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).- Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesario para prestar los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Títulos Habilitantes, Registro Vehicular y Oficina de Atención al Usuario, y que cuentan con la autorización de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (UTTTSV-I).

Propio. - Es el modelo de gestión por el cual se optó para la prestación de los servicios públicos.

Defecto Vehicular. - Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

Matrícula. - Es el documento habilitante para la circulación por las vías del país, que registra la propiedad, características de un vehículo y demás datos establecidos por las normas aplicables.

Matriculación vehicular. - Es el proceso administrativo ante la autoridad competente, para la obtención de los títulos habilitantes para la libre circulación.

Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular. - Son las normas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; El Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes.

Oficina de Atención al Usuario. - Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación, títulos habilitantes y registro vehicular, concebido para la atención de todos los procesos y servicios al usuario que la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (UTTTSV-I), presta en el marco de sus competencias. Se ubicará en los CRTV.

Pliego Tarifario de Tasas. - Es el listado detallado de los servicios y procesos que prestará la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (UTTTSV-I), con las respectivas tasas que fija la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y el Concejo Cantonal de Isabela.

Registro Vehicular. - Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características del vehículo, entre otras informaciones que se almacenan en la base de datos del Registro Vehicular de Isabela.

Revisión Técnica Vehicular RTV).- Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del Cantón Isabela cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

Título Habilitante. - Son instrumentos legales mediante los cuales se autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes que expida la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (UTTTSV-I).

Art. 5.- Alcance de los servicios. - Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por la vía terrestre en el territorio del Cantón Isabela, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Carácter Obligatorio de la RTV.- La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular del Cantón Isabela, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte, públicas o privadas, matriculadas en Isabela. No podrán circular dentro del Cantón Isabela, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados de RTV y adhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (UTTTSV-I).

Art. 7.- Vehículos Matriculados en otras Ciudades.- Los vehículos matriculados en otras ciudades que circulen dentro del Cantón Isabela, serán obligados a someterse a una revisión técnica vehicular

si incumpliere en al menos dos ocasiones dentro de un mismo año la normativa local o las leyes de tránsito relacionadas con la seguridad, emisión de gases, ruidos o demás aspectos que se definan en los Instructivos de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (UTTTSV-I).

Si el vehículo infractor tuviere vigente el Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular, la revisión técnica se practicará únicamente sobre aquellos aspectos materia de la infracción y tendrá un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida para primera revisión.

Si el vehículo infractor no tuviere vigente el Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular, la revisión técnica vehicular será total y el usuario pagará la tarifa establecida para primera revisión. En el caso previsto en este inciso, la revisión técnica vehicular tendrá validez para el proceso de revisión técnica vehicular sujeta a la calendarización aprobada por la Agencia Nacional de Control y Regulación de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Art. 8.- Normas Técnicas Aplicables.- La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la (UTTTSV-I), que serán desarrollados entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental secundaria (TULAS); y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la (UTTTSV-I) considere de aplicación necesaria.

Art. 9.- Renovación del Adhesivo de Revisión Técnico Vehicular.- Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular y la matrícula correspondiente, si no aprueba . El Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular será emitido por la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (UTTTSV-I), u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular dentro del Cantón Isabela, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Capítulo II

ELEMENTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 10.- Elementos de la RTV.- La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física de la legalidad de su propiedad o tenencia;
- b) Revisión visual, mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (UTTTSV-I).

Art. 11.- Legalidad.- Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia de propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes.

Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Art. 12.- Revisión Visual, Mecánica y de Seguridad.- La revisión visual, mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Isabela, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad.

Art. 13.- Revisión Técnica. - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (UTTTSV-I), de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 110 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (ANEXO 01)

Art. 14.- Objeto del control de contaminación. - El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del cantón Isabela.

Art. 15.- Normas que se incorporan. - Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas o esta Ordenanza:

- a) Las normas del Capítulo I "De los Gases de Combustión" y del Capítulo I "De la Prevención y Control del Ruido" del Título XII "Del Control de la Contaminación Ambiental y del Ruido" del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS); y,
- c) Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (UTTTSV-I), que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (UTTTSV-I), considere de aplicación necesaria.
- d) Ordenanza para la prevención, control y sanción por la contaminación ambiental originada por la emisión de ruidos, provenientes de fuentes fijas y móviles en el cantón de isabela.

Art. 16.- Control de Emisiones.- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictado por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia (Anexo 02) :

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralenti". Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones; y,
- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

Art. 17.- Normas sobre ruido.- Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constante en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Capítulo II, Título XII "De la Prevención y Control del Ruido" del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 18.- Idoneidad de los vehículos que prestan servicio público o comercial.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial dentro del Cantón Isabela, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (UTTTSV-I), y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente. La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen. De conformidad con lo que determina el Art. 34 del Decreto Presidencial 975, que sustituyó el Art. 308 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año.

Art. 19.- Tarifas y Tasas Administrativas: Por concepto de gastos administrativos se fijan los siguientes derechos que serán cancelados por las distintas personas que operan en las diferentes modalidades de transporte público:

| | COSTOS A NIVEL NACIONAL ANT | COSTOS RÉGIMEN ESPECIAL GALÁPAGOS (TPC) |
|---|------------------------------------|--|
| PERMISOS | | |
| Permiso de operación / renovación | \$ 200,00 | \$ 360,00 |
| Contrato de operación / renovación | \$ 200,00 | \$ 360,00 |
| Autorización de cuenta propia/renovación | \$ 30,00 | \$ 54,00 |
| Incremento de cupo | \$ 104,00 | \$ 187,20 |
| CERTIFICACIONES | | |
| Inscripción de gravamen | \$ 7,00 | \$ 12,60 |
| Levantamiento de gravamen | \$ 7,00 | \$ 12,60 |
| Transferencia dominio vehicular | \$ 7,00 | \$ 12,60 |
| Resolución-Adenda por habilitación | \$ 10,00 | \$ 18,00 |
| Resolución-Adenda por deshabilitación | \$ 10,00 | \$ 18,00 |
| Resolución- Adenda por Cambio de Socio | \$ 10,00 | \$ 18,00 |
| Resolución- Adenda por Cambio de Vehículo | \$ 10,00 | \$ 18,00 |
| Resolución- Adenda por Cambio de Socio y Vehículo | \$ 10,00 | \$ 18,00 |
| Resolución- Adenda por Cambio de Socio con Habilitación de Vehículo | \$ 10,00 | \$ 18,00 |
| Reformas estatutos | \$ 10,00 | \$ 18,00 |
| Desvinculación-Adenda Socios y/o Accionistas | \$ 12,00 | \$ 21,60 |
| Baja de Vehículos/Reversión | \$ 7,00 | \$ 12,60 |
| Modificación de características del vehículo, cambio de color, cambio o baja de motor, cambio de tipo/clase | \$ 7,00 | \$ 12,60 |
| Bloqueo o desbloqueo en el sistema | \$ 7,00 | \$ 12,60 |
| Resolución de factibilidad (constitución jurídica) | \$ 145,00 | \$ 261,00 |
| Certificado Único Vehicular (CUV) | \$ 7,00 | \$ 12,60 |
| Certificado de poseer vehículo | \$ 7,00 | \$ 12,60 |
| INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS | | |

| | | |
|---|----------|----------|
| Duplicado de matrícula | \$ 22,00 | \$ 39,60 |
| Sticker Revisión Vehicular | \$ 5,00 | \$ 9,00 |
| Duplicado sticker revisión vehicular | \$ 5,00 | \$ 9,00 |
| PRESTACIÓN DE SERVICIOS | | |
| Revisión Técnica Vehicular-Livianos | \$ 26,58 | \$ 47,85 |
| Revisión Técnica Vehicular-Taxis/busetas/furgonetas/camionetas | \$ 18,19 | \$ 32,75 |
| Revisión Técnica Vehicular-pesados | \$ 41,81 | \$ 75,25 |
| Revisión Técnica Vehicular-buses | \$ 35,17 | \$ 63,30 |
| Revisión Técnica Vehicular-motocicletas y plataformas | \$ 15,86 | \$ 28,55 |
| OTRAS MULTAS | | |
| Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización-particulares | \$ 25,00 | \$ 45,00 |
| Recargo por retraso a la revisión semestral vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización-públicos | \$ 25,00 | \$ 45,00 |

Justificación del diferencial tarifario para la Tarifa por Prestación del Servicio (TPC) en el Régimen Especial de Galápagos

Los valores consignados en el tarifario precedente se fijan con base en los principios de racionalidad económica, cobertura de costos y equidad territorial, de conformidad con lo previsto en los artículos 55 literal e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el artículo 258 de la Constitución de la República y lo dispuesto por la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG). Para el cálculo de cada rubro se tomó en cuenta lo siguiente Índice de Precios al Consumidor Especial de Galápagos (IPCE-G)

Por concepto de gastos administrativos, las personas naturales o jurídicas que operan en las distintas modalidades de transporte público deberán cancelar los derechos detallados en el cuadro tarifario que antecede.

1. **Tasa administrativa fija.** A cada trámite se adicionará una tasa administrativa de **un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00)**, destinada a cubrir costos de gestión documental, archivo y mantenimiento de los sistemas informáticos de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela.
2. **Certificado de no adeudar.**

- **Requisito.** Previamente a la realización de cualquier trámite contemplado en el presente tarifario, el solicitante deberá también un **Certificado de No Adeudar Valores al GAD Municipal de Isabela**, que acredite la inexistencia de obligaciones pendientes por tasas, impuestos, multas o contribuciones municipales.

Capítulo III

RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 20.- Oportunidad para la Revisión Técnica Vehicular. - Todo vehículo tendrá hasta cuatro (4) oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular. Si después de las cuatro (4) oportunidades el vehículo reprueba la revisión, será rechazado definitivamente, no podrá ser matriculado, se retirarán las placas y la matrícula, y si continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

Las revisiones serán ordinariamente totales y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros. Todas las revisiones cuentan para efectos de establecer el cumplimiento máximo de cuatro (4) oportunidades de RTV, sean estas totales o parciales.

Art. 21.- Resultados.- Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor de medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (UTTTSV-I), con los niveles adecuados de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) **APROBADA:** Sin defectos o con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación;
- b) **CONDICIONAL:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar al Centros de Revisión Técnica Vehicular, dentro de un lapso de tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobado; y,
- c) **RECHAZADA:** Cuando se han calificado 4 revisiones sucesivas como **CONDICIONAL**, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art. 22.- Aprobación de la RTV.- En caso de que el vehículo aprobare la RTV, la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (UTTTSV-I) u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente reiterarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas y en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado. El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art. 23.- No Aprobación de RTV.- En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir el certificado de Revisión Técnica Vehicular con el resultado de condicionado en el caso de 1ra, 2da y 3ra revisión y rechazado en el caso de la 4ta revisión, detallando las razones de la negativa de aprobación.

Art. 24.- Emisión de certificados.- Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (UTTTSV-I), o el operador, y firmado por el responsable de la unidad de Registro Vehicular, y el encargado del CRTV, en los formatos aprobados por la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (UTTTSV-I).

Art. 25.- Segunda Revisión.- Los vehículos que fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectadas, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno y podrá circular hasta el plazo señalado.

Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el valor de la tasa correspondiente a la primera revisión y la revisión técnica vehicular será integral.

Art. 26.- Tercera Revisión.- De no aprobar la segunda revisión técnica vehicular, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago de la tasa correspondiente. Solo será revisado aquellos que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes. Si la tercera revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el valor de la tasa correspondiente a la primera revisión y la revisión técnica vehicular será integral.

Art. 27.- Cuarta Revisión.- Si la tercera revisión técnica vehicular no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una

revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previa el pago de la tasa correspondiente.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado procediendo darlo de baja y a retirar las placas, y no podrá circular dentro del territorio Nacional. Si el vehículo rechazado en cuarta revisión continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la ley orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y su reglamento.

Art. 28.- Fecha Máxima de RTV.- El plazo máximo para completar cualquiera de los cuatro

(4) oportunidades de la Revisión Técnica Vehicular será el último día laborable del mismo periodo acorde al calendario de matriculación vigente.

Art. 29.- RTV Voluntaria.- Es el proceso por el cual un vehículo puede realizar una RTV por voluntad de su propietario, y que su resultado pueda aplicarse a cualquier proceso particular o público de cualquier modalidad. La Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (UTTTSV-I), podrán dar el servicio correspondiente según la categoría de tarifa referida. Este servicio generara únicamente el Certificado de Revisión Técnica.

La aprobación de una RTV Voluntaria en un vehículo podrá ser utilizada para el proceso de renovación del adhesivo de Revisión Técnica Vehicular siempre y cuando este proceso se realice hasta 90 días posteriores a la aprobación y la Categoría de tarifa corresponda a las mismas características del servicio y del vehículo que constan en la matrícula vigente o que se desee obtener.

Art. 30.- Control en la vía Pública.- La Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (UTTTSV-I), tiene la facultad para realizar controles de revisión técnica vehicular en la vía pública, para lo cual contara con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios.

En caso de detectarse vehículos que, habiendo o no aprobado la revisión técnica vehicular en el periodo correspondiente, no cumplan los parámetros de emisiones exigidos o que tengan algún defecto visual, serán citados para que, dentro de los cinco días hábiles a partir de la notificación, se presente a una nueva revisión técnica vehicular en los centros de Revisión Técnica Vehicular Autorizado.

El incumplimiento de la citación ocasionara una multa del 10% del SBU del Trabajador en General por desacato a la orden de la autoridad, además de una multa mensual acumulativa de cinco dólares de los Estados Unidos de América (5USD) que tiene por objeto coaccionar al propietario del vehículo para que someta el mismo al proceso de revisión técnica vehicular, ya que su circulación constituye un riesgo para la seguridad pública. Esta constituye una multa diferente a la establecida por la Agencia Nacional de Tránsito por concepto de incumplimiento al calendario de matriculación de los vehículos de acuerdo al último número de placa. Esta multa será del 20% del SBU del trabajador en General en caso de taxis, vehículos de transporte escolar e institucional, vehículos de carga liviana, transporte mixto y de turismo, vehículos de transportación masiva u vehículos pesados y extra pesados.

Capítulo IV

DEFECTOS VEHICULARES

Art. 31.- Defectos Vehiculares. - Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán los indicados en el instructivo Sobre defectos vehiculares y calificados según su nivel de peligrosidad:

- a) **Defectos Tipo I.-** Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrán, posteriormente convertirse en defectos tipo II o tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión;
- b) **Defectos Tipo II.-** Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán considerados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión pudiendo desaparecer o cambiara tipo I o III; y,
- c) **Defectos Tipo III.-** Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al CRTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos de tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 32.- Acumulación de defectos.- La ocurrencia de varios defectos tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto de tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada periodo de revisión obligatoria.

Art. 33.- Calificación de Defectos.- La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no solo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución del Estado, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Capítulo V

PERIODICIDAD Y CALENDARIO

Art. 34.- Periodicidad.- La revisión técnica vehicular deberá ser realizada por los vehículos particulares una vez por año, mientras que los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular al año, conforme lo determina el Art. 308 reformado por el Decreto No. 975, expedido por el Presidente de la República el 8 de abril del 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 741 de 26 de abril del 2016.

Art. 35.- Calendario de RTV.- La RTV se realizará de conformidad con lo que establece las resoluciones de la ANT y la (UTTTSV-I).

Capítulo VI MODELOS DE GESTIÓN

Art. 36.- Modelos de gestión aplicables. - Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Títulos Habilitantes, Registro Vehicular y Oficina de Atención al Usuario serán prestados por la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (UTTTSV-I).

Título III

REGISTRO VEHICULAR Y OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO

Art. 37.- Registro Vehicular.- Se crea el Registro Vehicular como un mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores públicos y particulares, y de sus datos de identificación. La base de datos del Registro Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente coordinación con las autoridades del ramo, y para efectos de colaboración con las instituciones responsables de la seguridad ciudadana.

La información del Registro Vehicular no será pública, y solo podrá ser solicitada por el dueño de la información, los jueces, fiscales, y las autoridades que ejerzan jurisdicción coactiva, sea para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias, Abogados en libre ejercicio.

Los procesos relacionados con el Registro Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario comprendido en el Título Cuarto de la presente Ordenanza, la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (UTTTSV-I), implementará sobre su Sistema Informático todos los procesos y servicios para la gestión del Registro Vehicular.

Art. 38.- Oficina de atención al usuario. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Isabela Implementará sobre su Sistema Informático todos los procesos y servicios de la Oficina de Atención al Usuario, a través del cual se recibirá la documentación, administrará y registrará toda la información relacionada a la gestión de los procesos de competencia asumidas.

Art.39. – Protección y tratamiento de datos personales. La UTTTSV-I tratará los datos personales y sensibles de los usuarios conforme a los principios de licitud, finalidad, minimización y confidencialidad establecidos en la **Ley Orgánica de Protección de Datos Personales**. El titular podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, actualización y eliminación (ARCO), para lo cual la UTTTSV-I habilitará un canal electrónico permanente.

Título IV

TARIFARIO DE SERVICIOS

Art. 40.- Los servicios prestados por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela se sujetarán al pliego tarifario vigente emitido por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT); sin embargo, en aplicación del artículo 258 de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) y los artículos 55 literal e) y 186 del COOTAD, dichos valores nacionales serán actualizados mediante un **coeficiente corrector de 1,8** (ochenta por ciento de incremento) a fin de cubrir los costos reales del servicio en el régimen insular.

Art. 41.- Descuentos verdes. - Para incentivar la movilidad sostenible se aplicarán los siguientes descuentos sobre la Tarifa por Prestación del Servicio (TPC):

1. Vehículos **100 % eléctricos**: reducción del **50 %** en revisión técnica y matriculación.
2. Vehículos **híbridos** registrados como tales por la ANT: reducción del **25 %**.
3. Motocicletas eléctricas: reducción del **30 %**.

El beneficio se renovará anualmente previa presentación del Certificado Único Vehicular que acredite la tecnología del tren motriz.

Art.42. – Exoneración para personas con discapacidad.- Los propietarios con carné CONADIS o MSP vigente, conforme al art. 135 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estarán exentos del pago de las tasas de revisión técnica y matriculación de **un vehículo adaptado o de uso personal**, sin perjuicio de cancelar la tasa administrativa de USD 1,00.

Título V SANCIONES

Art. 43.– Transparencia y publicación de resultados. - La UTTTSV-I publicará semestralmente, en el portal institucional y en la Gaceta Oficial, el estado financiero del servicio de revisión y matriculación vehicular, incluyendo: a) ingresos por tasas y multas; b) costos operativos y de inversión; c) número de vehículos atendidos y estadísticas de aprobación/rechazo; d) indicadores de emisión promedio. El informe deberá remitirse al Concejo Municipal y a la ANT para control concurrente.

Art. 44.- A los vehículos que no hayan sido sometidos a la RTV.- Si en un operativo en la vía pública, el vehículo motorizado que no haya sido sometido a la revisión técnica vehicular dentro de los periodos establecidos, la autoridad del control operativo de tránsito competente aplicará la sanción estipulada en el artículo 160 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - RGLOTTTSV, quienes además exigirán la cancelación de todas las tasas y multas asociadas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 45.- Incumplimiento de calendarización de la RTV.- En caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente ordenanza a la Revisión Técnica Vehicular, fuera del calendario o fuera del plazo previsto para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular, el propietario del vehículo será sancionado con una multa del 10% del Salario Básico Unificado del trabajador general (SBU), para los vehículos particulares livianos y motocicletas. En caso de vehículos de transportación pública y comercial, la multa será del 20% del Salario Básico Unificado del trabajador general (SBU).

Este recargo podrá ser exonerado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Isabela o su delegado, previa petición del interesado, mediante resolución administrativa debidamente motivada, y con el informe técnico presentado por el Jefe de la Unidad de Tránsito, en los siguientes casos:

- a) Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño) y no se han presentado a revisión vehicular. Deberá presentar factura original cancelada emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI;
- b) Vehículo que ha sido objeto de robo. El vehículo deberá tener registrado el correspondiente Bloqueo por Robo en la base de datos Unificada de la ANT; y,
- c) Problemas de la entidad competente para brindar el servicio, previo informe técnico correspondiente que indique el detalle de usuarios afectados.

Título VI

EXCEPCIONES Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 46.- Quedan exentos de la obligatoriedad de la revisión técnica vehicular de manera taxativa, los siguientes vehículos:

1. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1000 km) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor el año en curso, que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante los periodos establecidos en la LOTTTSV y/o su Reglamento general de aplicación. Debiendo obtener el certificado de revisión de la documentación de identificación del vehículo y de legalidad de su propiedad o tenencia, para lo cual pagarán la tasa correspondiente a este servicio.
2. Los vehículos de uso especial para conflictos armados de propiedad de las fuerzas armadas, vehículos contra motines de la policía nacional, en general, los vehículos destinados para seguridad externa o interna y que sean de uso táctico, que cuenten con aditamentos especiales que impidan cumplir con el proceso normal de revisión técnica vehicular.
3. Los vehículos camineros especiales extra pesados clasificados por la entidad competente, destinados para la construcción de vías y no sujetos a matriculación, no incluyen en esta excepción las volquetas destinadas a transporte de materiales.
4. Los vehículos de tracción humana o animal.
5. La maquinaria agrícola impulsada por motor.

Art. 47.- Están sujetos a un régimen de revisión menos rigurosa:

- 1) Vehículos considerados como "Clásicos, para lo cual deberá contar con la certificación otorgada por la ANT, en la que se haya categorizado al vehículo como clásico según lo establecido en el reglamento emitido por la ANT para el efecto. A estos vehículos se les someterán a una revisión, para verificar requisitos mínimos según su año y modelo de fabricación.
- 2) Vehículos motorizados diseñados fabricados o acondicionados para uso exclusivo en competencias deportivas siempre y cuando cuenten con el registro o certificación por parte del organismo competente designado por el ministerio del deporte. Estos vehículos no

podrán circular por sus propios medios en la vía pública, a excepción de las rutas de enlace en las competencias de modalidad rally y que estén con la autorización de la autoridad de tránsito y deportiva correspondiente y deberán ser transportados en plataformas o vehículos especialmente acondicionados para el efecto.

- 3) Vehículos eléctricos, en los que debido a su configuración se exceptúa las verificaciones relativas a la emisión de gases y otras según su configuración.
- 4) Vehículos para usos especiales que se encuentren equipados con aditamentos propios para la prestación de servicios específicos como: Vehículos de Bomberos, Transportadores de valores, vehículos funerarios, ambulancias, vehículos con brazos portantes y otros que debido a su configuración no sea posible su acceso a los centros de revisión técnica vehicular.
- 5) Estos vehículos tendrán consideraciones especiales menos rigurosas y aprobarán la revisión técnica vehicular siempre que su funcionamiento no ponga en riesgo la seguridad de las personas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Procedimiento provisional de Revisión Visual, Mecánica y de Seguridad. - Mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela implemente y obtenga la certificación de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) para la operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) conforme a la Resolución N.º 025-DIR-2023-ANT, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTSV-I) aplicará un procedimiento provisional de revisión que comprenderá:

1. Inspección visual exterior e interior

- a) Verificación del estado general de la carrocería, parabrisas, espejos y luces.
- b) Comprobación de presencia y estado de placas de identificación.

2. Chequeo mecánico básico

- a. Revisión de niveles de fluidos, fugas visibles, estado de correas y bornes de batería.
- b. Verificación funcional de frenos de servicio y freno de estacionamiento en pista de prueba.
- c. Revisión de dirección, suspensión y neumáticos (profundidad de labrado, desgaste, presión).

3. Verificación de elementos de seguridad activa y pasiva

- a) Funcionamiento de cinturones, bolsas de aire (testigo en tablero), limpiaparabrisas y claxon.
- b) Existencia y vigencia de extintor, triángulos reflectivos y botiquín.
- c) Portación de casco homologado para motocicletas.

4. Control documental y de emisiones

- a) Presentación de Matrícula, SOAT-SPPAT y Certificado de No Adeudar Valores al GADMI.
- b) Medición de gases con opacímetro y analizador portátil; se aplicarán los límites del Anexo 02 de la presente ordenanza.

5. ***Emisión del **Certificado Provisional de Condición Vehicular (CPCV)** con vigencia de seis (6) meses o hasta que el CRTV entre en funcionamiento, lo que ocurra primero.
6. **Tasa aplicable.** Durante la vigencia de esta disposición transitoria se cobrará la tarifa correspondiente establecida en el Tarifario TPC, más la tasa administrativa de USD 1,00, sin recargos adicionales por la inexistencia temporal del CRTV.

La UTTTSV-I remitirá reportes mensuales a la ANT sobre los certificados provisionales emitidos y los hallazgos de seguridad, y mantendrá actualizado en su portal web el cronograma de construcción, equipamiento y certificación del CRTV.

Segunda.- La Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (UTTTSV-I), custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en la ciudad de Puerto Villamil, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto.

Tercera.- La Coordinación de comunicación en coordinación con la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela (UTTTSV-I), realizarán la campaña publicitaria necesaria para informar a los usuarios sobre la Revisión Técnica Vehicular.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Isabela, a los dos días del mes de julio del dos mil veinticinco.



Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE DE GADM ISABELA



Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMI

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Isabela en dos sesiones ordinarias, el primer debate celebrada el 25 de junio del 2025 y el segundo debate el 02 de julio de 2025, conforme consta en las actas y resoluciones de las sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela.- Lo Certifico.-



Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA

SECRETARÍA GENERAL.- Una vez que la **ORDENANZA DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Puerto Villamil, 02 de julio de 2025.



Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA**, la sanciono y dispongo su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Puerto Villamil, 20 de agosto de 2025.



Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE DE GADM ISABELA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, firmó y sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA

**ANEXO 01 Anexo 01 (Procedimientos RTV)
 FORMATO ESTÁNDAR DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR
 (GAD Municipal del Cantón Isabela – UTTTSV-I)**

Aplique este formulario a automóviles, camionetas, buses, camiones y motocicletas. Cuando un ítem no corresponda a la categoría inspeccionada, marque "N/A".

I. DATOS GENERALES

| | |
|---|---|
| N.º / Responsable de revision | |
| Fecha y hora | |
| Tipo de vehículo | (<input type="checkbox"/> Automóvil <input type="checkbox"/> Camioneta <input type="checkbox"/> Bus/Camión <input type="checkbox"/> Motocicleta) |
| Placa | |
| Marca / Modelo / Año | |
| VIN / Chasis | |
| Motor N.º | |
| Odómetro (km) | |
| Propietario (Nombre / C.I.) | |
| Condiciones ambientales (Temp. ___ °C Humedad ___ % Altitud ___ m) | |

II. DOCUMENTACIÓN

| Documento | Vigente | Observaciones |
|---------------------------|---|---------------|
| Matrícula | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |
| SOAT-SPPAT | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |
| Licencia del conductor | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |
| Certificado RTV anterior | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |
| Pago de tasas municipales | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | |

III. ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

| Ítem | Funcionamiento | Intensidad / Lux | Color | Observaciones |
|----------------------------|----------------|------------------|-------|---------------|
| Luces guía (posición) | | | | |
| Luces de cruce (bajas) | | | | |
| Luces de carretera (altas) | | | | |
| Direccionales del. / tras. | | | | |
| Luces de freno | | | | |
| Luces de emergencia | | | | |

| | | | | |
|-------------------------------------|--|--|--|--|
| Luces de placa | | | | |
| Reflectores laterales (motocicleta) | | | | |

Criterio: desviación del haz $\leq 1\%$ / lux \geq mínimo del fabricante.

IV. SISTEMA DE FRENOS

| Prueba | Valor medido | Mínimo exigido | Cumple |
|---------------------------------|--------------|--|--------------------------|
| Eficiencia total (%) | | $\geq 50\%$ (livianos) / $\geq 45\%$ (motos) | <input type="checkbox"/> |
| Desequilibrio eje delantero (%) | | $\leq 30\%$ | <input type="checkbox"/> |
| Desequilibrio eje trasero (%) | | $\leq 30\%$ | <input type="checkbox"/> |
| Freno de estacionamiento (N) | | $\geq 18\%$ PBT | <input type="checkbox"/> |
| Fugas / líneas | | Sin fugas | <input type="checkbox"/> |

V. SUSPENSIÓN Y DIRECCIÓN

| Ítem | Valor medido | Límite | Cumple |
|-------------------------------|--------------|--------------------|--------------------------|
| Amortiguador del. izq. (%) | | 15-35 % diferencia | <input type="checkbox"/> |
| Amortiguador del. der. (%) | | | <input type="checkbox"/> |
| Amortiguador tras. izq. (%) | | | <input type="checkbox"/> |
| Amortiguador tras. der. (%) | | | <input type="checkbox"/> |
| Deriva lateral (mm/m) | | ≤ 5 mm/m | <input type="checkbox"/> |
| Holguras rótulas / terminales | | Sin holguras | <input type="checkbox"/> |

VI. NEUMÁTICOS

| Rueda | Profundidad labrado (mm) | $\geq 1,6$ mm | Cumple |
|------------|--------------------------|---------------|--------------------------|
| Del. Izq. | | | <input type="checkbox"/> |
| Del. Der. | | | <input type="checkbox"/> |
| Tras. Izq. | | | <input type="checkbox"/> |
| Tras. Der. | | | <input type="checkbox"/> |
| Repuesto | | | <input type="checkbox"/> |

Adicional: Fecha DOT < 6 años (servicio público).

VII. MOTOR Y EMISIONES

| Combustible | CO % | HC ppm | λ / Opacidad (K m^{-1}) | Cumple |
|-------------|--------------|----------------|------------------------------------|--------------------------|
| Gasolina | $\leq 0,5\%$ | ≤ 220 ppm | 0,97-1,03 | <input type="checkbox"/> |
| Diésel | — | — | $\leq 1,5$ K | <input type="checkbox"/> |

VIII. CARROCERÍA, CHASIS Y SEGURIDAD

| Ítem | Estado | Observaciones |
|---------------------------------|--|---------------|
| Integridad estructural / chasis | <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> No apto | |
| Vidrios y parabrisas | <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> No apto | |
| Cinturones de seguridad | <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> No apto | |
| Airbags (testigo) | <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> No apto | |
| Espejos retrovisores | <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> No apto | |
| Bocina / claxon | <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> No apto | |
| Limpiaparabrisas / lava | <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> No apto | |
| Extintor vigente | <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> No apto | |
| Triángulos reflectivos (2) | <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> No apto | |
| Botiquín | <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> No apto | |
| Casco homologado (motocicleta) | <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> No apto | |

IX. CLASIFICACIÓN DE DEFECTOS

| Nivel | Descripción | Acción |
|----------------|---|------------------------------------|
| T1 – Leve | No compromete seguridad (ej. luz placa quemada). | Observación; no impide aprobación. |
| T2 – Grave | Afecta seguridad pero reparable (ej. llanta sin labrado). | 30 días para re-inspección. |
| T3 – Muy grave | Riesgo inmediato (ej. fugas de freno). | Reprobado; circulación suspendida. |

X. RESULTADO FINAL

| Veredicto | Marque |
|-------------------------------------|--------------------------|
| APROBADO – Certificado N.º _____ | <input type="checkbox"/> |
| REPROBADO – Motivo principal: _____ | <input type="checkbox"/> |

Re-inspección programada para: ___ / ___ / 2025

XI. OBSERVACIONES GENERALES

| | | |
|-----------------------|------------|--------------|
| Responsable Revision: | Digitador: | Propietario: |
| Nombre: | Nombre: | Nombre: |

| Tipo de combustible | CO % máx. | HC ppm máx. | λ | Opacidad K m ⁻¹ máx. |
|-------------------------|-----------|-------------|-----------|---------------------------------|
| Gasolina (Euro III+) | 0,50 | 220 | 0,97-1,03 | — |
| Diésel liviano Euro III | — | — | — | 1,50 |
| Diésel pesado Euro II | — | — | — | 2,00 |

| | | |
|---|--------------|--------------|
| Firma: _____ | Firma: _____ | Firma: _____ |
| Normativa aplicada: Resol. 006-CNC-2012; RTE/INEN 011, 034, 2202-2207; Instructivo RTV 2022; Reglamento SOAT/SPPAT vigente. | | |

Anexo 02 (Umbral de emisiones)



**REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO Y
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SU ESTRUCTURA TARIFARIA
EN EL CANTÓN ISABELA**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA

EXPOSICION DE MOTIVACIÓN

La presente ordenanza tiene como finalidad establecer un marco normativo claro y eficiente para la regulación del servicio de agua potable, asegurando el acceso equitativo, la calidad del servicio y la sostenibilidad del recurso hídrico en el cantón Isabela.

La implementación de estas medidas tiene como propósito fortalecer la transparencia institucional, garantizar igualdad de condiciones técnicas entre usuarios, y fomentar una gestión compartida que promueva la sostenibilidad operativa del sistema. La ciudadanía podrá participar activa y libremente en este proceso, ejerciendo su derecho a elegir proveedores sin comprometer los estándares técnicos requeridos.

Los dispositivos deberán cumplir con parámetros de precisión, durabilidad, compatibilidad e integridad, y contar con certificaciones nacionales (INEN) o normas internacionales equivalentes. La Dirección de Obras Públicas será la entidad competente para emitir especificaciones técnicas actualizadas y para validar modelos mediante procesos de homologación abiertos, sin establecer criterios de exclusividad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho humano al agua como fundamental, irrenunciable y prioritario por sobre cualquier otro uso;

Que, el artículo 264, numeral 4, de la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación del servicio público de agua potable;

Que, el artículo 137 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán, regularán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, conforme a la Constitución y la ley;

Que, el artículo 314 de la Constitución determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y alcantarillado, los cuales deberán prestarse bajo principios de obligatoriedad, generalidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 letra d) menciona las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales relacionado con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 137 inciso cuarto, en relación a gestión de desechos sólidos, manifiesta que las competencias de prestación de servicios públicos de manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 431, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo; Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución;

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, *expide la:*

REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SU ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL CANTÓN ISABELA

Art. 1. Sustitúyase el Art. 04.- Todas las personas propietarias de un inmueble deberán conectarse al sistema de agua potable, y el propietario deberá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela, el servicio de agua potable y la instalación de un medidor. La instalación del medidor será efectuada a costa del solicitante y servirá para la medición del consumo de agua potable que ingrese a los inmuebles de propiedad de peticionario.

Por el siguiente:

“Art. 4.- Toda persona propietaria de un bien inmueble deberá conectarse al sistema de agua potable y solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela, el servicio de agua potable y la instalación del medidor respectivo, el mismo que será adquirido directamente por el usuario. La instalación del medidor será efectuada a costa del solicitante y servirá para la medición del consumo de agua potable que ingrese a los inmuebles de propiedad del peticionario.

Estos podrán ser adquiridos libremente en el mercado por los usuarios, los medidores deberán adoptar las características establecidas en la presente ordenanza o su reglamento”.

Art. 2. Incorpórese después del artículo 4, los siguientes artículos innumerados:

“Art. 4.1 Características técnicas de los medidores. - Los medidores deberán contar con las siguientes especificaciones técnicas:

| ESPECIFICACIONES PARA MEDIDORES DE 1/2" CHORRO MULTIPLE | |
|---|--|
| NORMA | MID 2014/32/EU o ISO 4064 en última versión |
| TIPO | Chorro Múltiple, transmisión magnética |
| APLICACIÓN | Guía domiciliaria principal de agua potable |
| DIAMETRO NOMINAL | DN15 (1/2") |
| LONGITUD | 165mm |
| POSICION DE TRABAJO | Horizontal |
| RATIO DE TRABAJO | R200 o superior |
| PRESION NOMINAL | PN16 o superior |
| TEMPERATURA DE TRABAJO | ≤ 50 °C |
| CAUDALES | Q4: 3125 l/h |
| | Q3: 2500 l/h |
| | Q2: 20.0 l/h |
| | Q1: 12.5 l/h |
| CAUDAL DE ARRANQUE | ≤ 6 l/h |
| PERDIDA DE CARGA | ≤ 0.6 BAR @ Q4 |
| CUERPO DEL MEDIDOR | Cuerpo de Composite. Extremos roscados CON INSERTOS DE BRONCE |

“Art. 4.2. Aprobación técnica previa.- Antes de la instalación, el usuario deberá presentar una solicitud de aprobación técnica ante la Dirección de Obras Públicas. Esta evaluará la conformidad del equipo y emitirá su pronunciamiento en un plazo no mayor a 10 días hábiles. La instalación sin aprobación previa se considerará infracción administrativa.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA: El GAD Municipal de Isabela a través de la Dirección de Obras Públicas en el plazo de 120 días subsiguientes a la publicación de esta reforma, realizará las inspecciones técnicas a los bienes inmuebles ubicados en la parroquia Puerto Villamil y a los medidores de agua que tengan instalado los usuarios a fin de verificar que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en esta ordenanza caso contrario deberán reemplazarlos o instalarlos en caso de no contar con un medidor, en un plazo máximo de 60 días posteriores a la notificación formal.

SEGUNDA: La Dirección de Obras Publicas del GAD Municipal de Isabela en el plazo de 60 días elaborará el reglamento o manuales para la aplicación de la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Isabela, a los doce días del mes de agosto del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR ALFREDO
MOROCHO CARAGUAY**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE DE GADM ISABELA



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMI

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, **CERTIFICA:** Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SU ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL CANTÓN ISABELA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Isabela en dos sesiones ordinarias, el primer debate celebrada el 06 de agosto del 2025 y el segundo debate el 12 de agosto de 2025, conforme consta en las actas y resoluciones de las sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA

SECRETARÍA GENERAL.- Una vez que la **REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SU ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL CANTÓN ISABELA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Puerto Villamil, 12 de agosto de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SU ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL CANTÓN ISABELA**, la sanciono y dispongo su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Puerto Villamil, 20 de agosto de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR ALFREDO
MOROCHO CARAGUAY**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE DE GADM ISABELA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, firmó y sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL ISABELA



**Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba**

ORDENANZA Nro. 009-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamientos y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52.-; manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82.-; expresa: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238.-; consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el artículo 5.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240.-; confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264.-; numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 283.-; señala que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, procede a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene como objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la Ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, es que los comerciantes puedan planificar a largo plazo, invertir en mejoras de su espacio, con el fin de fortalecer su clientela, tener estabilidad económica y reducir la incertidumbre de tener que renovar contratos con frecuencia;

En el ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 7 y 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 022-2015 QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS COMERCIALES POPULARES MERCADOS, PLAZAS Y FERIAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Artículo 1. - Sustitúyase el artículo 38.- de la “Ordenanza 022-2015 que Regula la Administración y Funcionamiento de los Centros Comerciales Populares Mercados, Plazas y Ferias municipales en el cantón Riobamba”, por el siguiente:

“**Artículo 38.- De la Vigencia.**- Los contratos de arrendamiento tengan una vigencia de diez años, pudiendo ser renovados automáticamente previo el informe favorable del administrador quien emitirá el informe para conocimiento de la o el Director de Servicios Municipales previa elaboración de los nuevos contratos”.

Artículo 2.- Téngase en cuenta la disposición transitoria primera de la ordenanza 022-2015 que textualmente manifiesta:

“**PRIMERA.** - Los contratos de arrendamiento y concesión que a la presente fecha se encuentren suscritos y vigentes, se respetará todas y cada una de sus cláusulas, no obstante, con respecto al canon de arrendamiento se ajustará a la fórmula establecida en la presente ordenanza, para lo cual se realizará adendas correspondientes”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Secretaría General de Concejo, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, será la encargada de realizar la publicación de la presente ordenanza en el portal web institucional.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; disponiendo que la Secretaria General de Concejo, será la encargada de la codificación correspondiente.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los quince días del mes de julio de dos mil veinticinco


 Arq. John Henry Vinuesa-Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA




 Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 022-2015 QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS COMERCIALES POPULARES MERCADOS, PLAZAS Y FERIAS MUNICIPALES EN EL CANTON RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 04 y 15 de julio de 2025.- **LO CERTIFICO.** -

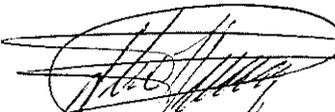

 Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 022-2015 QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS COMERCIALES POPULARES MERCADOS, PLAZAS Y FERIAS MUNICIPALES EN EL CANTON RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - CÚMPLASE. - Riobamba, 23 de julio de 2025.

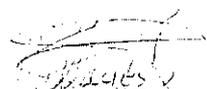

Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 022-2015 QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS COMERCIALES POPULARES MERCADOS, PLAZAS Y FERIAS MUNICIPALES EN EL CANTON RIOBAMBA, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.- Riobamba, 23 de julio de 2025.


Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



CERTIFICACIÓN. - El Secretario General de Concejo, CERTIFICA QUE: El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. LO CERTIFICO:


Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICACION: En mi calidad de Secretario General de Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, Certifico: Que la presente Ordenanza No. 009 - 2025, ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 022-2015 QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS COMERCIALES POPULARES, MERCADOS, PLAZAS Y FERIAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN RIOBAMBA, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General de Concejo.



Abg. Carlos Israel Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

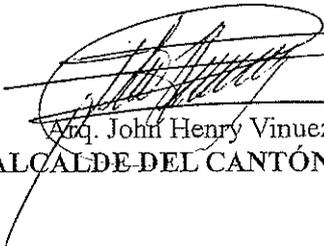
El Concejo Municipal del cantón Riobamba, con fecha 7 de diciembre de 2015, expidió la ordenanza “QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS COMERCIALES POPULARES MERCADOS, PLAZAS Y FERIAS MUNICIPALES EN EL CANTON RIOBAMBA”, misma que fue publicada en el Registro Oficial del año 2015.

Esta Ordenanza, detalla y desarrolla de forma específica las determinaciones, acciones administrativas y sub procesos de la Dirección General de Gestión de Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

La presente reforma tiene como finalidad principal establecer un plazo de diez (10) años para los contratos de arrendamiento de locales, cancelas e islas, ubicados en los mercados, plazas y centro comercial popular del cantón Riobamba, con el propósito de garantizar mayor seguridad jurídica, estabilidad económica y fortalecimiento del comercio formal dentro de estos espacios y adicionalmente reducir la carga administrativa del municipio.

Actualmente, de acuerdo con el artículo 38 de la ordenanza 022-2015, determina que la vigencia de los contratos es de tres años, lo que genera incertidumbre y especulaciones por parte de los arrendatarios, e inclusive se ha tomado como herramienta política en contra de nuestros comerciantes, quienes muchas veces se ven limitados al momento de realizar inversiones y mejoras en sus espacios de comercio de los diferentes mercados, plazas y centros comerciales del Cantón Riobamba.

Atentamente;




Atq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



**Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba**

ORDENANZA Nro. 010-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, como parte de las garantías básicas del debido proceso dispone: *“l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 82.- de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226.- de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Los consejos regionales y los consejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente*

fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública”;

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición”;*

Que, la Sentencia de la Corte Nacional de Justicia signada con el número 002-14-CEPCC, determina y regula e inclusive el procedimiento y los alcances normativos que tiene la norma para poderlas expedir de esta manera y con su alcance de manera diferenciada, siendo pertinente la aplicación diferenciada y la vigencia inmediata de la normativa sin perjuicio que pueda ingresar y publicarse en el Registro Oficial;

Que, es necesario fortalecer las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones, en armonía con la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 014-2023 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 84.- por el siguiente:

“Artículo.....: De la Convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos setenta y dos horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica y éstas deberán instalarse, máximo diez minutos después de la hora fijada en la convocatoria.

Si realizadas dos convocatorias consecutivas para sesiones ordinarias, éstas no se efectúen por falta de quórum, la Alcaldesa o Alcalde convocará por escrito una tercera vez a los miembros del Concejo, cuya recepción deberá ser suscrita por la Concejala o Concejal o por un testigo si éste se negare o no pudiere firmar”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 120 por el siguiente:

“Artículo...: Vigencia.- La ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial; excepto las que la ley disponga de manera expresa”.

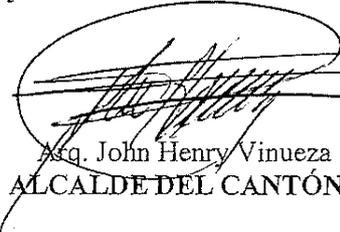
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza se regirá en lo dispuesto en su contenido para su aplicación deberá actualizarse y adecuarse a lo dispuesto a las futuras reformas legales.

Dicha revisión, modificación, codificación, reformas o sustitutivas de la presente Ordenanza, encárguese la Secretaría General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticinco.


 Abg. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA


 Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

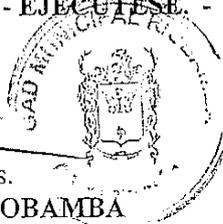
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 014-2023 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 04 y 16 de julio de 2025.- **LO CERTIFICO.** -


 Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO:- Una vez que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 014-2023 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** - Riobamba, 24 de julio de 2025.

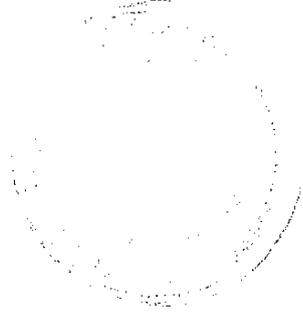

 Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 014-2023 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECUTESE.** - **NOTIFIQUESE.**-Riobamba, 24 de julio de 2025.



Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El Secretario General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICACION: En mi calidad de Secretario General de Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, **Certifico:** Que la presente **Ordenanza No. 010 - 2025, ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 014-2023 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General de Concejo.



Abg. Carlos Israel Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL NUEVO PARAÍSO

ORELLANA - ECUADOR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 01 - 2024 - PDYOT

APROBACIÓN DE PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "NUEVO PARAÍSO "

Los suscritos Presidente, Vicepresidenta y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nuevo Paraíso:

CONSIDERANDO

QUE, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial pública, la misma que fue publicada en el registro oficial 395 del 4 de agosto del 2008.

QUE.- se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 279.- El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema....

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

QUE.- se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: literal d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: literal a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: literal b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta

parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:
literal d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art . 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:
literal e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad ; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: literal a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art . 47.- Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 48.- Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Nuevo Paraíso para el periodo 2023-2027.

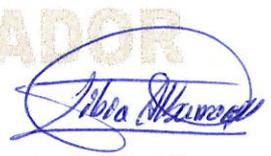
Artículo 2.- La presente resolución entra en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Nuevo Paraíso a los 24 días del mes de abril del 2024.



Sr. Carlos Zambrano

PRESIDENTE



Sra. Libia Albarracín

VICE PRESIDENTA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL NUEVO PARAÍSO

ORELLANA - ECUADOR


Nixon Jaramillo
PRIMER VOCAL

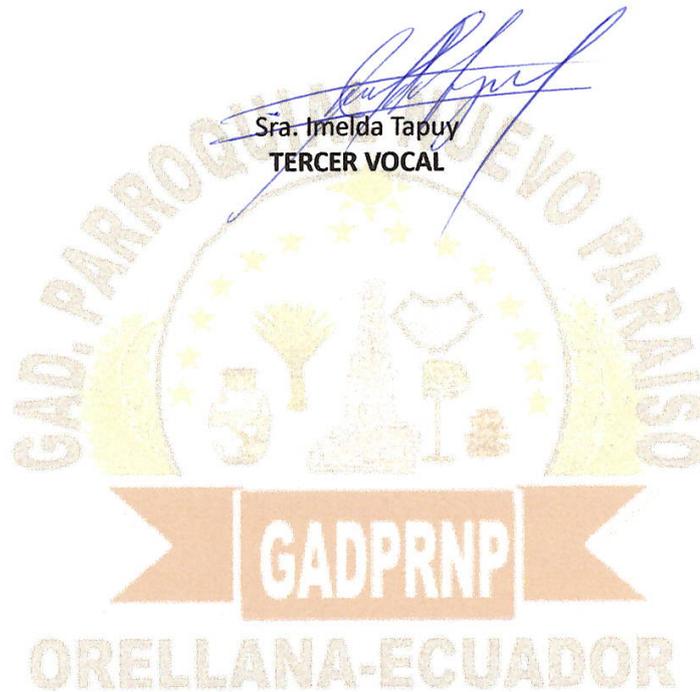

Sr. César Sucumbios
SEGUNDO VOCAL


Sra. Imelda Tapuy
TERCER VOCAL

Firmado electrónicamente por:
LIBIA ZORAIDA ALBARRACIN
SARANGO
Razón:
Localización:
Fecha: 2025-03-28T09:41:52.073593-05:00



Firmado electrónicamente por:
IMELDA DORIS TAPUY
TANGUILA



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 015-GADPRSC-CO-2024****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
SAN CRISTÓBAL****CONSIDERANDO:**

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **Juntas Parroquiales Rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

(COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes

niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), determina: El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), prescribe: El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo. Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adecuarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales.

Que, los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (RLOOTUGS), establecen el procedimiento General para la formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; así como los criterios para la actualización de todos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732, se elimina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES y se crea la Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la planificación nacional de forma integral.

Que, mediante el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, se da la aprobación de la Guía para la formulación/actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) – Proceso 2023-2027.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal, ha emprendido mediante Contratación Directa Consultoría, la contratación para la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Cristóbal.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido la resolución favorable en fecha 27 de junio de 2024, sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; mismo que fue expuesta por su delegado en sesión de GAD Parroquial de fecha 28 de octubre de 2024.

Que, dentro del Informe Favorable se manifiesta en calidad de conclusión:

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De San Cristóbal 2023-2027.

Que, en sesión de fecha 28 de octubre del año 2024, para la aprobación primera instancia y en sesión de fecha 30 de octubre del año 2024 para la aprobación en segunda instancia, la Junta Parroquial de San Cristóbal en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y por ende la propuesta de Actualización del PDyOT de la Parroquia San Cristóbal procedió a resolver: **“Primero.-** Emitir la presente resolución favorable de la propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de San Cristóbal para la administración 2023-2027, por cuanto el mismo cumple con todas las regulaciones de ley y consideraciones técnicas. **Segundo.-** Remitir la presente resolución favorable ante el GAD Parroquial Rural de la Parroquia de San Cristóbal para la administración 2023-2027, para su respectiva aprobación y finalización del proceso de actualización del PDOT”.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

NORMATIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN CRISTÓBAL

Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia. - Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción de la presente resolución.

Art. 3.- Del Contenido del Plan. - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia San Cristóbal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y las siguientes fases:

a.- Preparatoria. - En esta sección se detalla los principales insumos técnicos que el GAD recopiló y revisó previo al desarrollo de las próximas fases del PDOT. Constituyen elementos importantes a considerar en esta fase: Insumos técnicos, Insumos normativos y requerimientos institucionales.

b.-Diagnóstico. - Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

c.- Propuesta. - Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

d.- Modelo de Gestión. - Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico-ambiental; socio cultural; económico productivo; asentamientos humanos; y, político institucional.

Art. 4.- De la actualización. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de San Cristóbal podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal informará semestralmente a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos. - El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia San Cristóbal, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal a los 30 días del mes de octubre del año 2024.



Ing. Mauricio Orellana Yanza
PRESIDENTE DEL GADPR DE SAN CRISTÓBAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.